



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1710/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1710/2019**, en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud que el particular amplió los términos de su requerimiento conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	6

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**ANTECEDENTES**

I. El tres de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 011500090019, en la que requirió esencialmente lo siguiente:

- Copia del acta de entrega del titular saliente y de los altos funcionarios en la contraloría interna de Iztapalapa y del responsable de dejar sin atender denuncias por más de un año como ejemplo la denuncia de Gregorio Juárez Aldama.
- Denuncias presentadas por la nueva titular.

II. El dos de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al Recurrente los oficios SCG/DGNAT/DN/884/2019, SCG/DGRA/442/2019, SCG/DGCOICS/DCOICS“B”/0232/2019, SCG/DGCOICA/0465/2019, a través de los cuales proporcionó, en versión pública, las actas administrativas de entrega-recepción del Órgano Interno de Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A1”, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A2”, de la Contraloría Interna de la Alcaldía Iztapalapa.

III. El veintidós de abril, el Recurrente presentó recurso de revisión, manifestando literalmente lo siguiente:

*“... la Contraloría Interna en Iztapalapa confirma la existencia de lo solicitado y es la denuncia que presento un ciudadano pero la secretaría de contraloría no da respuesta ni entrega los documentos que dejaron esa y otras cuentas de denuncias sin atender por encubrir las...” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información se desprende que este realizó los siguientes requerimientos.

1 Copia del acta de entrega del titular saliente y de los altos funcionarios en la contraloría interna de Iztapalapa y del responsable de dejar sin atender denuncias por más de un año como ejemplo la denuncia de Gregorio Juárez Aldama, y

2. Denuncias presentadas por la nueva titular.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX remitió al Recurrente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los oficios SCG/DGNAT/DN/884/2019, SCG/DGRA/442/2019, SCG/DGCOICS/DCOICS“B”/0232/2019, SCG/DGCOICA/0465/2019, proporcionando en versión pública, las actas administrativas de entrega-recepción de los asuntos del Órgano Interno de Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A1”, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A2”, en la Contraloría Interna de la Alcaldía Iztapalapa, con el que da respuesta a la solicitud.

Advirtiendo que de la lectura, integral a los oficios y documentos antes señalados, la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, es acorde con los requerimientos planteados por el recurrente.

Sin embargo, de la lectura realizada a la inconformidad manifestada por el recurrente, se advierte que a través de su recurso de revisión, se inconforma por que el Sujeto Obligado no dio respuesta a requerimientos que no fueron

planteados en la solicitud de información, al solicitar que se le proporcione copia de los documentos que entregaron los funcionarios que no dieron respuesta a diversas denuncias entre ellas la de una persona en específico, información que originalmente no había requerido en su solicitud de acceso, por lo que realiza una ampliación a su solicitud de información al interponer el presente recurso de revisión.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, y en consecuencia **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente por lista de estrados físicos de este Instituto.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto,



en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve,  
quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**